RENUEVA LA VIGENCIA DE LA LEY N° 20.049, QUE SUSPENDE EL REEMPLAZO DE INSCRIPCIONES EN REGISTRO PESQUERO ARTESANAL
BOLETÍN N° 4147-21

H. CAMARA DE DIPUTADOS:

Considerando:

1. Que la ley N° 19.849, de fecha 18 de diciembre de 2002, incorporó a la Ley General de Pesca y Acuicultura un artículo 50 A, que permite el reemplazo de la inscripción pesquera artesanal en pesquerías con acceso cerrado.

2. Que este mecanismo de reemplazo, fuera de ser beneficioso para los pescadores artesanales, requiere el previo cumplimiento de determinadas exigencias con el fin de garantizar que los reemplazantes sean efectivamente pescadores artesanales, materia que se espera tendrá una más específica regulación en el proyecto de ley sobre modificaciones a la Ley General de Pesca y Acuicultura (la denominada "Ley Larga").

3. Que la ley N° 19.922, de fecha 23 de diciembre de 2003, suspendió el mecanismo de reemplazo por el plazo de dieciocho meses, en espera de que se dictaran las disposiciones que garantizaran la continuidad de la actividad artesanal por personas de ese mismo oficio. Dicho plazo venció el día 23 de junio del año 2005. Asimismo, la ley N° 20.037, de fecha 23 de junio de 2005, suspendió el reemplazo por el plazo de 30 días corridos, plazo que venció el 6 de agosto del año pasado.

4. Que con fecha 29 de agosto de 2005, el Ejecutivo promulgó la Ley N°20.049 cuyo artículo único suspende la vigencia del artículo 50 A de la Ley General de Pesca y Acuicultura, que establece el reemplazo de inscripciones en el Registro Pesquero Artesanal, hasta el 30 de abril del año 2006 inclusive y suspende, asimismo, la tramitación de las solicitudes de reemplazo presentadas entre la fecha de publicación de la ley N° 19:849 y la de la citada ley.

5. Que la Ley N°20.049 suspende también, y por igual plazo, la sustitución de embarcaciones pesqueras artesanales de una eslora igual o superior a doce metros inscritas en pesquerías pelágicas pequeñas, con excepción de las que sufran un siniestro con resultado de perdida total.

6. Que aunque importante y necesario, el tiempo de vigencia de esta norma aparece como insuficiente para establecer un adecuado procedimiento que permita la sustitución de embarcaciones artesanales, así como también de un mecanismo de reemplazo en los casos que se produzcan vacantes en el número de pescadores inscritos, durante el período de suspensión de inscripciones en el registro artesanal.

7. Que por todo lo anterior parece útil y necesario acordar la prórroga de la vigencia de la Ley N°20.049 por un plazo de dos años, hasta el 30 de abril de 2008, de manera que tanto el debate parlamentario como la acción reglamentaria de la autoridad competente, en este caso la Subsecretaría de Pesca, se realice sin la presión del cumplimiento de aquel plazo y permita la revisión y adecuación de los aspectos administrativos que exija esta norma. Del mismo modo, la extensión de este plazo debería permitir la revisión o inclusión de otros contenidos a la legislación del sector y que surjan en el curso de la discusión.
Por lo expuesto, vengo en presentar el siguiente:

PROYECTO DE LEY

ARTÍCULO ÚNICO: Prorrógase la vigencia del artículo 50 A de la Ley General de Pesca y Acuicultura, que establece el reemplazo de inscripciones en el Registro Pesquero Artesanal, hasta el 30 de abril del año 2008 inclusive. Suspéndese, asimismo, la tramitación de las solicitudes de reemplazo presentadas entre la fecha de publicación de la ley N°19.849 y la de esta ley.".